RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2066-SPA-1165, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 25 de agosto de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia a vía correo electrónico, la cual fue ratificada por el mismo medio el 27 de agosto de 2014, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) Este vecino* [que vive en calle San Buenaventura, número 329, colonia Club de Golf México, Delegación Tlalpan] *amarra todos los días a su perro gran danés desde que era un cachorro en la calle, en la casa de enfrente o en la de un lado, nunca en su casa. La correa con la que lo amarra tiene menos de un metro por lo que el perrito no se puede sentar o mover (…) dice que lo saca para que tome el sol pero muchas veces cuando regreso en la tarde noche (…) el perrito sigue ahí (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4123-2014 del 3 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-2066-SPA-1165. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 12 de septiembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4163-2014, el día 4 de septiembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

> *(…) en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública de la Avenida san Buenaventura, colonia Club de Golf México, Delegación Tlalpan, donde se localizó que en la intersección de dicha*

Avenida y calle Glorieta Sur, se encuentra el predio marcado con el número 329, donde fuimos atendidos por quien dijo llamarse (...)a quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó ser responsable de un ejemplar canino de raza Gran Danés de 18 meses de edad, el cual se deja en el jardín delantero del inmueble por un lapso no mayor de media hora, hecho que se realiza diario con el objeto de que se lleve a cabo la limpieza dentro de la planta baja del inmueble, para volverlo a introducir a la casa, se menciona al personal actuante que se pasea en las mañanas y noche aproximadamente 1 hora, asimismo, se nos permitió el acceso al inmueble observando un canino de talla grande color café con rasgos físicos de la raza mencionada, se encuentra en buen estado físico y zoosanitario libre y deambulando por la planta baja sin lesiones evidentes en el cuello y cuerpo, es importante señalar que se nos mostró el sillón donde reposa y descansa el perro llamado "Apolo", por último el comportamiento del animal es estable, dócil, activo y obediente, sin embargo se le informo al responsable de "Apolo", sobre sus obligaciones que tiene en relación a su animal de compañía de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que es objeto un perro de raza Gran Danés, que habita en el inmueble ubicado en calle San Buenaventura, número 329, colonia Club de Golf México, Delegación Tlalpan, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como acto especifico de maltrato el mantenerlo atado en la vía pública con una correa de menos de un metro sin posibilidad de poder moverse y echarse.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Artículo 23. *Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.*

Artículo 24*. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia donde no se observó en la vía pública el perro Gran Danés atado. Con el fin de obtener elementos para substanciar la presente investigación el personal que llevó a cabo la diligencia solicitó la atención del presunto responsable del perro que nos ocupa quien permitió el ingreso al inmueble marcado

con el número 329 de la calle San Buena Ventura, colonia Club de Golf México en la Delegación Tlalpan en donde se observó a un ejemplar canino de raza Gran Danés de nombre "Apolo", de 18 meses de edad, el cual deambulaba libre por la casa, teniendo un sillón destinado para su descanso, cabe señalar que su conducta es tranquila y sociable sin signos de estrés.





Se muestra a "Apolo" y su sillón al interior de la casa

En relación a los hechos denunciados, el responsable de "Apolo" refirió que éste es colocado en el jardín delantero de su predio por un tiempo aproximado de media hora, mientras se realiza la limpieza de la parte baja del inmueble, para posteriormente ser ingresado a la casa. También informó que al animal de compañía se le saca a pasear dos veces al día por un espacio de tiempo de una hora cada paseo. No obstante lo anterior mediante oficio se le hizo del conocimiento al responsable de "Apolo", las obligaciones que contempla la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, al tener a su cargo un animal de compañía.

En virtud de lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no constató evidencias para deducir incumpliendo alguno a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dando por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
> *(...)*
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado del reconocimiento de hechos que realizó el personal de esta entidad constató que en el inmueble ubicado en calle San Buenaventura, número 329, colonia Club de Golf, Delegación Tlalpan, se tiene como animal de compañía un ejemplar canino de raza Gran Danés, de 18 meses de edad de nombre "Apolo", el cual no presenta signos de estrés, asimismo se ubicó al interior del inmueble deambulando libre, no detectando elementos de los cuales se deduzca algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

GOBIERNO CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM*